

modificación o incumplimiento se produzca (artículo 3, apartado 2. 4.º del Reglamento del Impuesto).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 21 de noviembre de 2007.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

21548 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, a los Premios Fundación BBVA a la Conservación de la Biodiversidad 2007, en sus modalidades: a) Premio Fundación BBVA a la Investigación Científica en Ecología y Biología de la Conservación 2007, y b) Premio Fundación BBVA a la Difusión del Conocimiento y Sensibilización en Conservación de la Biodiversidad 2007, convocados por la Fundación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.*

Vista la instancia formulada por la Fundación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), en calidad de entidad convocante, presentada con fecha 26 de junio de 2007 en la Delegación Especial del País Vasco de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en la que se solicita la concesión de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de determinados premios literarios, artísticos o científicos para los Premios Fundación BBVA a la Conservación de la Biodiversidad 2007, en sus modalidades: a) Premio Fundación BBVA a la Investigación Científica en Ecología y Biología de la Conservación 2007 y b) Premio Fundación BBVA a la Difusión del Conocimiento y Sensibilización en Conservación de la Biodiversidad 2007.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria de los premios.

Publicación de la convocatoria de los premios en el Boletín Oficial del Estado así como en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, por Resoluciones de 7 de octubre de 2004, del Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, se concedió la exención en el IRPF a los Premios Fundación BBVA a la Conservación de la Biodiversidad 2004, en sus modalidades: a) Premio Fundación BBVA a la Investigación Científica en Biología de la Conservación 2004 y b) Premio Fundación BBVA a la Difusión del Conocimiento y Sensibilización en Conservación de la Biodiversidad 2004, convocados por la Fundación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

En las citadas resoluciones se disponía que: «la declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente».

Las bases de la convocatoria del año 2007 han sufrido ciertas variaciones, fundamentalmente en lo que afecta a su objeto al ampliarse las actividades meritorias de la concesión de los galardones, lo que supone un cambio en la regulación y denominación de los premios respecto de la convocatoria del año 2004, por lo que la entidad convocante solicita de nuevo la referida exención, que se lleva a cabo en el actual procedimiento teniendo en cuenta las bases de la convocatoria del año 2007 y la nueva normativa del Impuesto.

Vistos, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992 y que, la solicitud de exención se ha

efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la finalidad perseguida por la Fundación BBVA al convocar los Premios a la Conservación de la Biodiversidad 2007, en sus modalidades, es el de «reconocer e incentivar la labor de la comunidad científica y de los profesionales que, desde distintas perspectivas, contribuyen de manera particularmente significativa a conservar la biodiversidad», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Impuesto, según el cual:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de junio de 2007, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria de los premios tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo 3 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el hecho de que los premios se otorguen no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra científica o literaria determinada sino al mérito de una actividad o labor de investigación y difusión de la misma, supone que la entidad concedente de los premios no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ninguno de los derechos de propiedad, incluidos los derivados de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que los premios se conceden respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a los Premios Fundación BBVA a la Conservación de la Biodiversidad 2007, en sus modalidades: a) Premio Fundación BBVA a la Investigación Científica en Ecología y Biología de la Conservación 2007 y b) Premio Fundación BBVA a la Difusión del Conocimiento y Sensibilización en Conservación de la Biodiversidad 2007, convocados por la Fundación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de los premios, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, los premios concedidos a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 3, apartado 3, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero, punto 1 de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que éstas no modifiquen los términos que hubieran sido tomados en consideración a efectos de conceder la exención, bastando para que los premios estén exentos que el convocante de los mismos formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria de los premios y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, apartado 2.4.º del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero, puntos 1 y 2 de la Orden de 5 de octubre de 1992).

En el supuesto en que las sucesivas convocatorias modifiquen dichos términos o se incumpla alguno de los requisitos exigidos para su aplicación, se declarará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicha modificación o incumplimiento se produzca (artículo 3, apartado 2.4.º del Reglamento del Impuesto).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo

Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 21 de noviembre de 2007.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

21549 *ORDEN EHA/3640/2007, de 21 de noviembre, sobre resolución de expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, por lo que procede modificar el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, con la obligación de reintegrar al Tesoro Público las subvenciones percibidas que excedan de la subvención procedente, junto con los intereses de demora correspondientes.

El artículo 37 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985 de incentivos regionales, señala que la exigencia del interés de demora tendrá lugar «desde el momento del pago de la subvención». Por otra parte, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que procede la exigencia del interés de demora «desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro». Por lo

tanto, la liquidación de los intereses de demora abarca el período comprendido entre la fecha de pago de la subvención y la fecha de esta resolución. Dentro de este período y en cuanto al tipo de interés aplicable, hasta 17/02/2004 resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria entonces en vigor (Real Decreto Legislativo 1091/1988), siendo el interés de demora el interés legal del dinero; desde el 18/2/2004, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.2 de la misma y el interés de demora se corresponderá con el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 1552/2004, de 25 de junio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Subdirección General de Inspección y Control, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, con la obligación de reintegrar al Tesoro Público las subvenciones percibidas que excedan de la subvención procedente, junto con los intereses de demora hasta la fecha de esta resolución, cuyos importes se indican en el anexo, así como el detalle de la liquidación de los intereses de demora de cada expediente.

La presente Orden debe publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 21 de noviembre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de Incentivos Regionales

Relación de empresas afectadas

Núm. Expte.	Titular	Cantidades percibidas Euros	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida Euros	Subvención procedente Euros	Subvención a reintegrar Euros	Intereses de demora Euros
C/519/P05	CASA BARREIRO, S. L.	188.117,99	22,27	188.117,99	146.224,11	41.893,88	11.086,73
P/221/P07	SIMANCAS EDICIONES, S. A.	627.841,89	13,17	627.841,89	545.155,11	82.686,78	22.739,01
AL/482/P08	S.A.T. COSTASUR	118.761,31	100	118.761,31	0	118.761,31	28.110,04